

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Resoluciones

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
TESORERÍA GENERAL
Resolución N° 961

La Plata, 30 de diciembre de 2015

VISTO la Resolución N° 4/15 del Ministerio de Economía por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión de Letras del Tesoro, el artículo 103 de la Constitución Provincial, las Leyes N° 13767, N° 14652 y N° 10189, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 37 de la Ley N° 14652 de Presupuesto del Ejercicio 2015 fijó en la suma de Pesos dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 56 de la Ley N° 14552 modifica el artículo incorporado por el artículo 61 de la Ley N° 14393 a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que el artículo 103 inciso 2) de la Constitución Provincial establece que vencido el ejercicio administrativo sin que la Legislatura hubiese sancionado una nueva ley de gastos y recursos, se tendrán por prorrogadas las leyes que hasta ese momento se encontraban en vigor;

Que el artículo 26 de la Ley N° 13767 establece que si al comenzar el ejercicio no se hubiera sancionado el Presupuesto General regirá el que estaba en vigencia al cierre del ejercicio anterior, con los ajustes que determine el Poder Ejecutivo;

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por ello mediante la Resolución N° 4/15 del Ministerio de Economía se han establecido los términos y condiciones de Emisión de Letras del Tesoro, por un monto de hasta Valor Nominal pesos noventa millones (VN \$90.000.000);

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 4/15 del Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a treinta y ocho (38) días con vencimiento el 11 de febrero de 2016, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a noventa y cuatro (94) días con vencimiento el 7 de abril de 2016, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que el artículo 3° de la referida resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento sesenta y cuatro (164) días con vencimiento el 16 de junio de 2016, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que el artículo 4° de la referida resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a trescientos treinta y dos (332) días con vencimiento el 1° de diciembre de 2016, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión;

Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que el artículo 5° de la Resolución N° 4/15 autoriza a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público del Ministerio de Economía a través de la Dirección de Política de Endeudamiento y/o de la Dirección de Análisis Jurídico y Financiero, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el M.A.E.;

Que conforme al artículo 7° de la resolución antes mencionada, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público del Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Política de Endeudamiento y/o de la Dirección de Análisis Jurídico y Financiero, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 8° de la resolución referida, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público del Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Política de Endeudamiento conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley de Presupuesto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y el Decreto N° 3260/08.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a treinta y ocho (38) días con vencimiento el 11 de febrero de 2016 por un importe de Valor Nominal pesos dos mil trescientos seis millones ciento tres mil (VN \$2.306.103.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a treinta y ocho (38) días con vencimiento el 11 de febrero de 2016".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 30 de diciembre de 2015.

e) Fecha de emisión: 04 de enero de 2016.

f) Fecha de liquidación: 04 de enero de 2016.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos dos mil trescientos seis millones ciento tres mil (VN \$2.306.103.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: treinta y ocho (38) días.

l) Vencimiento: 11 de febrero de 2016.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

r) Forma de liquidación: a través de MAEClear o entidad compensadora que se designe a tal efecto.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en el Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes del Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y cuatro (94) días con vencimiento el 07 de abril de 2016 por un importe de Valor Nominal pesos quinientos sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil (VN \$564.748.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y cuatro (94) días con vencimiento el 07 de abril de 2016".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 30 de diciembre de 2015.

e) Fecha de emisión: 04 de enero de 2016.

f) Fecha de liquidación: 04 de enero de 2016.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos quinientos sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil (VN \$564.748.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.

j) Precio de emisión: a la par.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

l) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento excluyendo a esta última.

3) Fecha de pago de interés: se pagará un (1) servicio de interés, el 07 de abril de 2016. Si la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre la base de años de 365 días.

m) Plazo: noventa y cuatro (94) días.

n) Vencimiento: 07 de abril de 2016.

ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

o) Régimen de colocación: licitación pública.

p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

q) Tipo de Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

s) Forma de liquidación: a través de MAEClear o entidad compensadora que se designe a tal efecto.

t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en el Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

v) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes del Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público.

y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

a) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

b) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

c) Legislación aplicable: Argentina.

d) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento sesenta y cuatro (164) días con vencimiento el 16 de junio de 2016 por un importe de Valor Nominal pesos cuarenta y un millones quinientos mil (VN \$41.500.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento sesenta y cuatro (164) días con vencimiento el 16 de junio de 2016".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 30 de diciembre de 2015.

e) Fecha de emisión: 04 de enero de 2016.

f) Fecha de liquidación: 04 de enero de 2016.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos cuarenta y un millones quinientos mil (VN \$41.500.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.

j) Precio de emisión: a la par.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

l) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 16 de marzo de 2016; y el segundo, el 16 de junio de 2016. Si la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre la base de años de 365 días.

m) Plazo: ciento sesenta y cuatro (164) días.

n) Vencimiento: 16 de junio de 2016.

ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

o) Régimen de colocación: licitación pública.

p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

q) Tipo de Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

s) Forma de liquidación: a través de MAEClear o entidad compensadora que se designe a tal efecto.

t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en el Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

v) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes del Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público.

y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

a) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

b) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

c) Legislación aplicable: Argentina.

d) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos treinta y dos (332) días con vencimiento el 1º de diciembre de 2016 por un importe de Valor Nominal pesos cincuenta y un millones (VN \$51.000.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos treinta y dos (332) días con vencimiento el 1º de diciembre de 2016".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 30 de diciembre de 2015.

e) Fecha de emisión: 04 de enero de 2016.

f) Fecha de liquidación: 04 de enero de 2016.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos cincuenta y un millones (VN \$51.000.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.

j) Precio de emisión: a la par.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

l) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán cuatro (4) servicios de interés, el primero de ellos, el 1º de marzo de 2016; el segundo, el 1º de junio de 2016; el tercero, el 1º de septiembre de 2016; y el cuarto, el 1º de diciembre de 2016. Si la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre la base de años de 365 días.

m) Plazo: trescientos treinta y dos (332) días.

n) Vencimiento: 1º de diciembre de 2016.

ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

o) Régimen de colocación: licitación pública.

p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

q) Tipo de Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

s) Forma de liquidación: a través de MAEClear o entidad compensadora que se designe a tal efecto.

t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en el Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

v) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes del Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público.

y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

a) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

b) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

c) Legislación aplicable: Argentina.

d) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 5°. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial – Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia – PAN 007-GRU 005- Finalidad 1 Función 3 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ruben Telechea
Subtesorero General
C.C 217.052

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 292/15

La Plata, 21 de octubre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo dispuesto por los Decretos Nacionales N° 1.795/92 y N° 1.853/11, los Decretos provinciales N° 2.479/04 y N° 1.745/11, la Resolución del Ministerio de Infraestructura de la Provincia N° 243/12, los Contratos de Concesión suscriptos, lo actuado en el expediente N° 2429-5907/2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 8.752/11 la Secretaría de Energía estableció que todo aumento de tarifa a los usuarios finales de los Agentes Distribuidores, respecto de los valores correspondientes al mes de noviembre de 2011, fuera considerado parte integrante del costo mayorista de compra del Distribuidor, disponiendo consecuentemente, que CAMMESA requiera a los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica que informen sobre los aumentos de tarifas autorizados y los montos de mayores ingresos obtenidos en función de dichos aumentos, de manera tal de proceder a descontarle del subsidio exactamente el mismo porcentaje de aumento tarifario;

Que a través de la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 243/12, se aprobaron los cuadros tarifarios a aplicar, a partir del 1° de julio de 2012, por las Empresas EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A. y las concesionarias municipales;

Que por medio de la Resolución indicada en el considerando precedente, la Autoridad de Aplicación instruyó a OCEBA para que determine la metodología aplicable para la inclusión por los Distribuidores Provinciales y Municipales del concepto "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor";

Que en consonancia con el procedimiento informado por la Secretaría de Energía y en virtud del ajuste tarifario aprobado por el Ministerio de Infraestructura, los Distribuidores agentes del MEM recibieron de CAMMESA un cargo denominado "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor" similar al incremento de recaudación producido por la aplicación del nuevo cuadro tarifario;

Que, por su parte, los Distribuidores no agentes del MEM recibieron el referido cargo, en la factura habitual por suministro de parte de los Distribuidores que los abastecen;

Que, en este caso, el recupero del reajuste se efectúa sobre la base de la energía facturada por los Distribuidores y los cargos contenidos en la información (Tablas) definidas para las ÁREAS ATLÁNTICA/NORTE/SUR de conformidad a la metodología aprobada por Resolución OCEBA N° 283/12;

Que, sobre la base de todo lo expuesto, resulta necesaria la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución OCEBA N° 283/12 que permite a los Distribuidores Agentes y, a través de éstos, a los no Agentes recuperar, mensualmente, con cargo a los usuarios, el concepto liquidado por CAMMESA;

Que, el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12 contiene la metodología para el traslado del "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor", y se encuentra alineado con las pautas tarifarias emanadas del Gobierno Nacional y no colisiona con los principios tarifarios contemplados por el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica Provincial;

Que dado que por aplicación del Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12 surgen diferencias entre la facturación del distribuidor y lo que este debe cancelar a CAMMESA o en su caso al abastecedor, deben integrarse o compensarse, según el caso, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a la metodología descripta;

Que corresponde proceder a la distribución de los montos depositados, por el facturado emitido en el mes de agosto de 2015, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de acuerdo al detalle, consignado en el Anexo, que integra la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de compensaciones, de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12, a los Distribuidores que en el mes de agosto de 2015 abonaron en concepto de "Reajuste de subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor" liquidado por CAMMESA, un monto superior al facturado a sus usuarios finales en concepto de Incremento de Costo Mayorista (ICM).

ARTÍCULO 2°. Aprobar la nómina de distribuidores y los importes que deberán percibir en concepto de compensación, sobre la base de DDJJ de los propios distribuidores, documento de transacciones económicas mensuales de CAMMESA y cálculos propios de OCEBA, de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 865

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director

ANEXO

PAGOS AGOSTO 2015
PERCEPCIÓN INCREMENTO COSTO MAYORISTA

A029	OLAVARRÍA	78.257
A035	RANCHOS	30.407
A036	SAN BERNARDO	100.173
A043	VILLA GESELL	326.544
N017	COLÓN	17.872
N025	CHACABUCO	35.196
N062	LUJANENSE	305.808
N066	MARIANO MORENO	91.645
N068	MONTE	159.196
N078	PERGAMINO	53.039
N085	RAMALLO	11.428
N089	ROJAS	60.285
N091	SALADILLO	25.326
S010	CNEL. PRINGLES	7.564
S030	PIGUÉ	82
		1.302.822
		C.C. 12.974

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 296/15

La Plata, 21 de octubre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 241/15, lo actuado por expediente 2429-5511/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente indicado en el Visto, tramitó la auditoría integral realizada a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS LIMITADA DE SAN GERMÁN, en la localidad de San Germán, Partido de Puan, con fecha 14 de mayo de 2015;

Que en virtud de los resultados obtenidos a través de la mencionada auditoría, el Directorio de este Organismo de Control dictó la Resolución OCEBA N° 241/15, mediante la que dispuso: "...ARTÍCULO 1º: Intimar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS LIMITADA DE SAN GERMÁN a proceder de inmediato al llamado a la Asamblea General Extraordinaria para su regularización formal y material..." y "...ARTÍCULO 2º: Establecer que la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS LIMITADA DE SAN GERMÁN deberá cumplir con el Deber de Información y remitir, en el plazo improrrogable de diez (10) días, la documentación e información oportunamente solicitada..." (fs. 72/75);

Que asimismo, determinó: "...ARTÍCULO 3º: Ordenar la retención del importe a distribuir por cualquiera de los conceptos compensados a través de Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS LIMITADA DE SAN GERMÁN, a partir del importe correspondiente al mes de abril de 2015, hasta tanto normalice las irregularidades detectadas...";

Que a fs. 80/85, la Cooperativa presentó la documentación que acredita la conformación del nuevo Consejo de Administración;

Que dicha conducta implica una clara tendencia de la postura asumida por la Cooperativa en pos de regularizar su situación, sin perjuicio de lo cual el Concesionario debe cumplimentar con lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución OCEBA N° 241/15;

Que consecuentemente y no obstante lo expuesto, advirtiéndose la intención de la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS LIMITADA DE SAN GERMÁN de su regularización formal y constituyendo los aportes del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias un medio necesario para el ordenamiento material, corresponde dejar sin efecto la retención oportunamente ordenada;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efecto la retención del importe a distribuir por cualquiera de los conceptos compensados a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS LIMITADA DE SAN GERMÁN, ordenada por el Artículo 2º de la Resolución OCEBA N° 241/15.

ARTÍCULO 2º. Disponer que la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS LIMITADA DE SAN GERMÁN deberá destinar el importe del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a la regularización de las cuestiones materiales observadas en la auditoría que aún se encuentran pendientes de normalización.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS LIMITADA DE SAN GERMÁN. Comunicar a las Gerencias del Organismo, a la Secretaría de Servicios Públicos y a la Municipalidad de PUAN. Cumplido, archivar.

ACTA N° 865

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Mouillon**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director

C.C. 12.977

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 297/15

La Plata, 21 de octubre de 2015.

VISTO lo establecido por la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo actuado en el Expediente N° 2429-5860/2015, y

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Buenos Aires el sector cooperativo posee una sólida raigambre histórica, social y cultural, vinculada estrechamente a la evolución de la efectiva y regular prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica que resulta esencial para la adecuada calidad de vida de todos los bonaerenses, habiendo de manera comprobada desplegado su actuación en toda su dimensión territorial a través de más de 200 entidades;

Que, asimismo por cuestiones de índole histórica, pragmática y sectorial, gran parte de esas Cooperativas gradualmente se han nucleado en diferentes federaciones y asociaciones intermedias, entidades que según sus Estatutos vienen actuando como intermediarias que representan y promueven los intereses del sector y con ese objeto han coadyuvado en la provisión de recursos humanos, técnicos, jurídicos y económicos especializados para fortalecer su actividad;

Que entre las federaciones y entidades intermedias del sector cooperativo eléctrico que más relación institucional tienen con el Organismo de Control pueden citarse la Federación de Cooperativas de Electricidad y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires Limitada (FEDECOPA); la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y otros Servicios Públicos Limitada (FACE), la Federación Interregional de Cooperativas Eléctricas (FICE); la Asociación de Prestadores Eléctricos de la Provincia de Buenos Aires (APEBA) y la Cooperativa de Provisión de Servicios a Cooperativas (CRECES), sin perjuicio de toda otra federación o entidad intermedia que en un futuro se constituya;

Que asimismo, el Organismo de Control ha tomado conocimiento de la creación de una nueva entidad denominada Federación de Cooperativas de Servicios (FECOSER), la cual deberá acreditar los mismos requisitos que las anteriores.

Que, ante dicho contexto, se observa la necesidad de ordenar la actuación de las federaciones y entidades intermedias que tiene lugar en la órbita de OCEBA a los efectos de delimitar con rigor su representatividad y garantizar que sus intervenciones representen fielmente la defensa de los intereses que según sus Estatutos deben promover;

Que asegurar dichos recaudos repercutirá en la mejora de la calidad y eficiencia de la prestación del servicio público beneficiando al universo de usuarios que regularmente lo utiliza;

Que, consecuentemente, para su adecuada individualización resulta oportuno solicitar a las mentadas federaciones y asociaciones intermedias, información básica que constará unificada en un Registro, entre cuyos datos básicos cabe requerir el Estatuto, la nómina de cooperativas representadas, los representantes técnicos que actúan en su nombre ante OCEBA y el domicilio legal y electrónico;

Que la totalidad de dicha información básica será provista al Organismo de Control por los requeridos en carácter de declaración jurada conservándose su validez y vigencia hasta tanto no se comunique al Registro su modificación o sustitución y deberá estar respaldada por las correspondientes constancias acreditativas;

Que en la medida que las federaciones y entidades intermedias no cumplan con el requerimiento informativo referido carecerá de validez cualquier acción que pretendan desarrollar en tal carácter ante el Organismo de Control;

Que, en otro orden, es menester valorar que el Decreto-Ley 7.647/70 regula expresamente los requisitos formales que de modo genérico deben observar los interesados, representantes y terceros para la intervención en los trámites administrativos, en cuanto a la acreditación de su representación y denuncia de domicilio real y constitución del especial, resultando compatible con dicha finalidad y la buena marcha de las actuaciones en general que se sustancian en el Organismo de Control la creación de un Registro especial de federaciones y entidades intermedias de cooperativas eléctricas;

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 62 incisos a), b), h) y x) de la Ley N° 11.769;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Crear el "Registro de Federaciones y Entidades Intermedias de Cooperativas Eléctricas" ante el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), el que estará a cargo de la Gerencia de Procesos Regulatorios.

ARTÍCULO 2º. Solicitar a las federaciones y entidades intermedias de cooperativas eléctricas alcanzadas por la presente, que en el plazo de treinta (30) días acompañen la documentación acreditativa fehaciente que compruebe: a) su personería jurídica y autoridades; b) la nómina de Cooperativas representadas; c) los representantes técnicos autorizados para actuar en su nombre ante OCEBA; d) el domicilio especial constituido y domicilio electrónico, donde serán tenidas por válidas todas las notificaciones que se cursen en actuaciones administrativas promovidas por el registrante.

ARTÍCULO 3º. Establecer que las registraciones previstas en el artículo anterior serán acompañadas de una manifestación, con carácter de Declaración Jurada, sobre su validez y vigencia hasta tanto no se comunique al Registro su modificación o sustitución.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Federación de Cooperativas de Electricidad y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires Limitada (FEDECOPA); la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y otros Servicios Públicos Limitada (FACE), la Federación Interregional de Cooperativas Eléctricas (FICE); la Asociación de Prestadores Eléctricos de la Provincia de Buenos Aires (APEBA), la Cooperativa de Provisión de Servicios a Cooperativas (CRECES) y la Federación de Cooperativas de Servicios (FECOSER). Comunicar a las Gerencias de Procesos Regulatorios, Control de Concesiones, Mercados, y Administración y Personal y a la Secretaría Ejecutiva. Cumplido, archivar.

ACTA N° 865

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Mouillon**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director

C.C. 12.978

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 305/15

La Plata, 17 de noviembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3313/2001, Alcance N° 21/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, éste Organismo ha solicitado a la Cooperativa Eléctrica Limitada de Coronel Pringles, toda la información correspondiente

al vigésimo primer período de control comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que luego de las actividades de control desarrolladas por OCEBA (fs. 1/12) la Distribuidora citada remitió diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 13/34);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el Área Control de Calidad Técnica (fs. 35/42), la Gerencia de Control de Concesiones, concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 14.851,53; 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 14.851.53..." (f. 43);

Que, por otra parte, concluyó que: "...por incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes y Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones..." (f. 42);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó idéntico con el importe de penalización declarado por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido éste Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R., Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04; Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos catorce mil ochocientos cincuenta y uno con 53/100 (\$ 14.851,53) la penalización correspondiente a la Cooperativa Eléctrica Limitada de Coronel Pringles, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en ésta instancia, para el vigésimo primer período de control comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de 2013 de la Etapa de Régimen, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y la Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa Eléctrica Limitada de Coronel Pringles a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Cooperativa Eléctrica Limitada de Coronel Pringles. Cumplido, archivar.

Acta N° 867

Jorge Alberto Arce, Presidente.; María de la Paz Dessy, Vicepresidente; Roberto Mario Moulleron, Director; Marcela Noemí Manfredini, Directora; Alfredo Oscar Cordonnier, Director.

C.C. 215.068

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 306/15

La Plata, 17 de noviembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769, (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3314/2001, Alcance N° 22/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, éste Organismo ha solicitado a la Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica, Industrias y otros Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de Punta Alta Limitada, toda la información correspondiente al vigésimo primer período de control comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que luego de las actividades de control desarrolladas por OCEBA (fs. 1/8) la Distribuidora citada remitió diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 9/38);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el Área Control de Calidad Técnica (fs. 39/46), la Gerencia de Control de Concesiones, concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 8.320,23; 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 8.320.23..." (f. 47);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó idéntico con el importe de penalización declarado por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido éste Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R., Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04; Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos ocho mil trescientos veinte con 23/100 (\$ 8.320,23) la penalización correspondiente a la Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica, Industrias y otros Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de Punta Alta Limitada, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en ésta instancia, para el vigésimo primer período de control comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de 2013 de la Etapa de Régimen, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y la Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica, Industrias y otros Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de Punta Alta Limitada. Cumplido, archivar.

ACTA N° 867

Jorge Alberto Arce, Presidente.; María de la Paz Dessy, Vicepresidente; Roberto Mario Moulleron, Director; Marcela Noemí Manfredini, Directora; Alfredo Oscar Cordonnier, Director.

C.C. 215.069

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 307/15**

La Plata, 17 de noviembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3326/2001, Alcance N° 19/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, éste Organismo ha solicitado a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Limitada, toda la información correspondiente al vigésimo período de control comprendido entre el 1° de junio de 2012 y el 30 de noviembre de 2012 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que luego de las actividades de control desarrolladas por el OCEBA (fs. 1/4, 6/9; 11/16) la Distribuidora citada remitió diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 17/25);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el Área Control de Calidad Técnica (fs. 26/33), la Gerencia de Control de Concesiones, concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 360,91; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$103.837,19; 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 104.198,10..." (f. 34);

Que, por otra parte, concluyó que: "...por incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones..." (f. 33);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó idéntico con el importe de penalización declarado por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido éste Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R., Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos ciento cuatro mil ciento noventa y ocho con 10/100 (\$ 104.198,10) la penalización correspondiente a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Limitada, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio y de Producto Técnico, alcanzados en ésta instancia, para el vigésimo período de control comprendido entre el 1° de junio de 2012 y al 30 de noviembre de 2012 de la Etapa de Régimen, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y la Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Limitada a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Limitada. Cumplido, archivar.

ACTA N° 867

Jorge Alberto Arce, Presidente.; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 215.070

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 308/15**

La Plata, 17 de noviembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-5376/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita una controversia planteada entre el agente de la actividad eléctrica Empresa Distribuidora de Energía Atlántica Sociedad Anónima (EDEA S.A.) y el señor Aldo Orestes Metti, titular del suministro N° 73-414766, ubicado en el comercio del rubro heladería Grido sito en Avenida Jara N° 1437 de Mar del Plata, por daños ocasionados con motivo de desperfectos en el suministro eléctrico, el día 9 de diciembre de 2014, que se iniciaron con bajas de tensión desde las 14 a las 16 horas hasta la interrupción del suministro que duró hasta las 13 horas del día 10 de diciembre de 2014. (fs 2/28);

Que el usuario relató que llamó en varias oportunidades a la Distribuidora antes de ser atendido, momento en que lo pusieran en conocimiento que un transformador se había quemado;

Que agregó el reclamante, que el corte prolongado del suministro le produjo daños considerables, dada la fecha en que se verificó y el acopio significativo de los productos que vende para hacer frente a las demandas de las fiestas navideñas y de fin de año, como así también la temporada de verano 2014/2015;

Que también expresó que el helado marca Grido que vende en su local comercial necesita imperiosamente de temperaturas inferiores a 14° C bajo cero para su conservación y mantenimiento, por ello es vital para el funcionamiento de las maquinarias y herramientas con las que trabaja en la heladería, contar con el suministro eléctrico en forma constante;

Que, asimismo, cuestionó el comportamiento de EDEA S.A. por la falta de aviso de dicho corte y la prolongada demora en su restablecimiento, las reiteradas comunicaciones a la Distribuidora con resultado negativo;

Que en su presentación ante EDEA S.A. el señor Metti detalló las sumas en concepto de pérdida de mercadería, transporte, estimación por pérdida de ganancias y daño moral;

Que adjuntó con su presentación, facturas por compra de mercaderías y su transporte (fs 10/20);

Que tomó intervención la Gerencia de Procesos Regulatorios, disponiendo el traslado de la presentación del usuario a la Distribuidora, quien contestó planteando la incompetencia de este Organismo de Control para resolver la cuestión, dada las sumas reclamadas de \$ 737.306,18, estimando que se trata de un asunto que requiere una amplia prueba y debate, como así también la participación de su compañía de seguros "La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A." (fs 34/35);

Que, asimismo, reconoció el corte prolongado, informando que "...la guardia se constituye en forma inmediata en el lugar donde constata la existencia de un fusible de MT operado y se inician los trabajos de verificación y prueba del transformador en vacío para detectar si el mismo se encontraba quemado, tareas que se culminan aproximadamente a las 20 hs. confirmando el daño del trafo y la necesidad de reemplazo, ya que la zona no podía ser restablecida en un 100% con alimentaciones alternativas...";

Que, por último expresó que las complejas tareas finalizaron a la 01:10 hs. del día 10 de diciembre de 2014, con el reemplazo del transformador y consiguientes maniobras de MT y BT necesarias para el restablecimiento de los suministros que no habían podido ser alimentados alternativamente;

Que, finalmente, EDEA S.A. niega la existencia, extensión y cuantía de los daños sufridos por el reclamante y que los mismos hayan sido causados por el hecho invocado y por ello, rechazó el reclamo;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, dió traslado de la réplica planteada por EDEA S.A. al usuario (f. 36);

Que en respuesta, el señor Metti ratificó la extensión del tiempo que insumió la falta de suministro en su local comercial, al mismo tiempo que resaltó sobre la confirmación de la Distribuidora, de lo oportunamente manifestado por él, ratificándose de esta manera, que la contingencia obedeció a la quema del transformador causante del corte de suministro (fs 38/39);

Que agregó, que no fue el único damnificado por la falla y/o deficiencias en el servicio y que en ningún momento le informaron sobre la demora, procedimientos y precauciones que podía tomar hasta el restablecimiento del servicio eléctrico interrumpido, tampoco se le ofreció alternativas o colaboración por dicho corte, desentendiéndose EDEA S.A. de la situación que lo afectaba;

Que, por último, expresó que no cuenta con contratación de seguro alguno que cubra los daños que reclama, que nunca fue citado por la Distribuidora y que su única pretensión es la de solucionar el conflicto que motiva el reclamo;

Que tomó intervención la Gerencia de Control de Concesiones quien si expidió destacando que se ha podido constatar que con relación al suministro del reclamante, identificado con el N° de Cuenta 73-414766, durante el 28 Semestre de Control de Calidad de Servicio Técnico, se registró una única contingencia asociada, la cual identifica con el Código: 8784814 sobre la Red de Media Tensión, con causa en Transformador averiado, que se inició el 9/12/2014 a las 16:18 hs. y que se repuso el día 10/12/2014 a la 01:10 hs., con una duración total de 8:52 horas, que afectó a un total de 678 usuarios y 77 reclamos asociados por falta de suministro (f. 41);

Que destacó que por tratarse la causa del corte de suministro de la avería de un equipamiento, no es posible dar aviso previo de la interrupción;

Que también explicó, respecto de las alternativas de suministro, que conforme a lo establecido en el apartado 3 del Subanexo D del Contrato de Concesión, las condiciones de calidad de servicio técnico establecidas en el mismo, se refieren a suministros abastecidos por una única alimentación, no estando obligada la Distribuidora a prestar servicio eléctrico de reserva. De ser requerido dicho servicio o cualquier otra condición de calidad de servicio distinta de la contemplada con carácter general, tales condiciones deberían ser acordadas entre las partes mediante la celebración de contratos;

Que analizados los antecedentes del expediente cabe señalar que la propia Distribuidora, si bien cuestionó el lapso de duración denunciado por el usuario, reconoció el corte prolongado de suministro que afectó al reclamante y que tuvo su causa en la avería del transformador denunciado;

Que tal contingencia, fue constatada por la Gerencia técnica de este Organismo de Control, situación que corrobora la existencia de dicho corte

Que ello revela la acreditación del nexos causal entre el daño reclamado y el hecho generador del mismo y, por ende la Distribuidora es responsable de dichos daños;

Que, no obstante lo expuesto, cabe destacar que este Organismo de Control, no resulta competente para resolver respecto del lucro cesante y del daño moral, reclamado por el usuario, el que deberá ser canalizado ante la justicia ordinaria, en el marco de un mayor debate y prueba;

Que el Distribuidor, de conformidad con los términos del artículo 67 inciso f) de la Ley 11.769, debe reconocer a favor de los usuarios del servicio público de electricidad el derecho a ser compensado por los daños producidos a los bienes de su propiedad, causados por deficiencias del servicio imputables a quien realiza la prestación;

Que el artículo 3° inciso a) de la Ley 11.769 establece, como primer objetivo político, el de proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes;

Que por otro lado, el artículo 67 de la citada Ley reconoce a favor de los usuarios del servicio público de electricidad, radicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires "... f) ser compensado por los daños producidos a personas o bienes de su propiedad, causados por deficiencias en el servicio, imputables a quien realiza la prestación...";

Que en igual sentido, entre los derechos del Titular del suministro, se prevé el resarcimiento por daños, en el artículo 3 del Subanexo E del Reglamento de Suministro y Conexión;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y los Contratos de Concesión suscriptos, se adecua y subordina a todo el plexo jurídico vigente de defensa de los usuarios, como lo es el artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa de los Consumidores y Usuarios y el Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios (Ley 13.133), como así también a toda la normativa general, común y de fondo aplicable;

Que con relación al primer objetivo del Marco Regulatorio de protección al usuario, bien se ha expresado la doctrina en el sentido de que el mismo no debe ser tomado como mera declaración o aspiración de la Ley relevado de compromiso inmediato con el medio social al que se dirige;

Que en tal inteligencia, las declaraciones, objetivos y funciones incorporados al marco legal no pueden entenderse sino como una declaración de deberes y reconocimiento de derechos, so pretexto de desnaturalizar esta categoría jurídica llamada Ley (Defensa de los Consumidores de Productos y Servicios, Ediciones La Rocca, Capítulo del servicio público a cargo de Carlos A. Echevesti, página 258);

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, la energía eléctrica que recibe el usuario en su domicilio se encuentra asimilada a las "cosas" y así lo confirma con total precisión el artículo 16 del CCyCN al expresar "...Los bienes materiales se llaman cosas. Las disposiciones referentes a las cosas son aplicables a la energía y a las fuerzas naturales susceptibles de ser puestas al servicio del hombre...";

Que además de atribuírsele legalmente el carácter de cosa, se está en condiciones de afirmar su naturaleza riesgosa por sus comprobados efectos sobre la integridad física de las personas y de los bienes (Revista de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina -ADEERA-, año III-XII-2005, La Seguridad Eléctrica);

Que por lo tanto, los daños a los bienes de los usuarios del servicio público de electricidad deben ser considerados como producidos por el riesgo o vicio de la cosa en los términos del artículo 1757 del CCyCN al expresar "... Toda persona responde por el daño causado por el riesgo o vicio de las cosas o de las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización. La responsabilidad es objetiva. No son eximentes la autorización administrativa para el uso de la cosa o la realización de la actividad, ni el cumplimiento de las técnicas de prevención...";

Que conforme al artículo 1722 del CCyCN "...El factor de atribución es objetivo cuando la culpa del agente es irrelevante a los efectos de atribuir responsabilidad. En tales casos, el responsable se libera demostrando la causa ajena, excepto disposición legal en contrario...";

Que la responsabilidad objetiva del Distribuidor trae como consecuencia, el deber de asumir el peso de la carga probatoria para eximirse de responsabilidad, demostrando la no ocurrencia del hecho, la culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder;

Que en la órbita objetiva de la norma citada, la culpa del dueño o guardián de la cosa riesgosa cabe presumirla, por lo tanto para eximirse de la responsabilidad que objetivamente se le imputa, debe acreditar los extremos antes expuestos;

Que, asimismo, el artículo 1758 del mismo cuerpo normativo establece "El dueño y el guardián son responsables concurrentes del daño causado por las cosas...En caso de actividad riesgosa o peligrosa responde quien la realiza, se sirve u obtiene provecho de ella, por sí o por terceros, excepto los dispuestos por la legislación especial...";

Que, a su vez, la Ley N° 24.240, referida a los Derechos del Consumidor, es de orden público y se encuentra receptada en el artículo 3°, inciso a) del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.769, Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires;

Que en tal sentido la citada Ley N° 24.240 establece, el principio de protección al consumidor (artículo 5), la presunción de culpabilidad de la empresa cuando la prestación del servicio público domiciliario se interrumpa o sufra alteraciones (artículo 30) y la responsabilidad solidaria del Distribuidor del servicio por el daño producto de vicio o riesgo de la cosa o de la prestación del servicio (artículo 40);

Que del juego armónico de estas normas surge el deber tácito de seguridad sobre los bienes y las personas, como un deber de garantía que pesa sobre la Distribuidora;

Que no olvidemos que la relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario (Art. 3° de la Ley N° 24.240);

Que dicha norma expresa que "...esta ley se integra con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial o las que en el futuro las reemplacen. En caso de duda sobre la interpretación de los principios que establece esta ley prevalecerá la más favorable al consumidor...";

Que por su parte el artículo 25 de la citada Ley N° 24.240 al referirse a los Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios establece que "...Los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla serán regidos por esas normas y por la presente Ley. En caso de duda sobre la normativa aplicable, resultará la más favorable para el consumidor...";

Que, por último, el artículo 40 de dicha normativa prescribe que "...Si el daño al consumidor resulta del vicio o riesgo de la cosa o de la prestación del servicio responderán el productor, el fabricante, el importador, el distribuidor, el proveedor, el vendedor y quien haya puesto su marca en la cosa o servicio. El transportista responderá por los daños ocasionados a la cosa con motivo o en ocasión del servicio. La responsabilidad es solidaria, sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondan. Sólo se liberará total o parcialmente quien demuestre que la causa del daño le ha sido ajena...";

Que teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Distribuidora es responsable de los daños ocasionados con motivo del corte prolongado del suministro eléctrico; que culminó con la pérdida de la mercadería denunciada por el usuario, en su local comercial;

Que, en consecuencia, corresponde que EDEA S.A. compense al usuario el valor de la mercadería y su transporte, conforme a los presupuestos y facturas presentadas en las actuaciones;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el aludido artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer la responsabilidad de la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica Sociedad Anónima (EDEA S.A.) por el corte prolongado del suministro eléctrico, del día 9 al 10 de diciembre de 2014, en el suministro N° 73-414766, ubicado en el local comercial del usuario Aldo Orestes Metti, sito en Avenida Jara N° 1437 de la ciudad de Mar del Plata.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica Sociedad Anónima (EDEA S.A.) compensar al usuario Aldo Orestes METTI (NIS 73-414766) el valor de la mercadería perdida y su transporte, con motivo del corte prolongado del servicio eléctrico en el local comercial (Heladería Grido) ubicado en Avenida Jara N° 1437 de la ciudad de Mar del Plata.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica Sociedad Anónima (EDEA S.A.) deberá acreditar, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de su ejecución y conforme a la ley, el cumplimiento de lo ordenado en el Artículo Segundo, remitiendo a tal efecto a este Organismo de Control la pertinente constancia, que incluirá la expresa conformidad del usuario damnificado.

ARTÍCULO 4°. Instruir a la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica Sociedad Anónima (EDEA S.A.) que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica Sociedad Anónima (EDEA S.A.) y al usuario Aldo Orestes Metti. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y a la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 867

Jorge Alberto Arce, Presidente.; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente.; **Roberto Mario Moulleron**, Director.; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 215.071